



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de julio de 2009

- ORDENANZA N° 1405/09 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1337/08, con fecha 18 de Diciembre de 2008;
El convenio firmado entre la Municipalidad de Andacollo y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el que obra como anexo de la mentada Norma Legal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza referida, se dispuso otorgar la concesión del servicio de agua y saneamiento cloacal al "Ente Provincial de Agua y Saneamiento" (E.P.A.S.), por parte de la municipalidad de Andacollo;

Que en la Localidad de Andacollo hay un sector de la población imposibilitado de hacer efectivo el pago de las facturas debido a su situación de vulnerabilidad socioeconómica;

Que el Estado debe garantizar a todos los vecinos de la localidad el abastecimiento y consumo de un servicio público indispensable como lo es el de agua y saneamiento;

Que a tales efectos debe establecerse una tarifa social, que beneficie a usuarios residenciales que acrediten dificultades de pago del servicio;

Que a tales fines deben disponerse las condiciones que deben reunir los beneficiarios de la misma;

Que dicha tarifa brinda la posibilidad de convertirse en usuario con posibilidad de asumir la obligación de pago del mismo;

Que, asimismo, resulta menester establecer el cuadro tarifario para el segundo semestre del año 2009;

Que resulta importante concientizar a la población respecto del uso racional del agua, a través de un servicio medido;

Que es atribución de este Honorable Concejo sancionar la norma legal correspondiente, conforme lo disponen el artículo 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley 53

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: ESTABLECER una "TARIFA SOCIAL" relativa al importe a abonar por el servicio de agua potable.

A todos los usuarios comprendidos en el mencionado beneficio, se les instalará, en calidad de comodato gratuito, un medidor de caudales, a cargo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER los siguientes rangos de consumo e importes subsidiados por el beneficio estatuido en la presente:

SERVICIO MEDIDO:

Hasta 30 m3.....\$ 5 (cinco)

De 31m3 a 40m3..... \$ 8 (ocho)

De 41m3 a 50m3.....\$ 10 (diez)

El excedente superior a los 50 m3 será de aplicación el valor vigente del metro cúbico de agua bajo las condiciones del Decreto 1137/82 (régimen tarifario) y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 3°: Establecer como criterios para determinar a los pobladores que podrán resultar beneficiarios de la TARIFA SOCIAL, los siguientes:

- Usuarios domésticos en casa habitación y domésticos de propiedad horizontal que acrediten mediante encuesta socioambiental, que por situaciones socioeconómicas particulares graves, permanente o transitorias, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponde a los servicios de agua y saneamiento.

- Usuarios cuyo grupo familiar se encuentre bajo la línea de pobreza (nuevos pobres) y línea de indigencia (pobres estructurales).

-Usuarios titulares beneficiarios de:

- Planes Jefes/as de hogar;

- Planes de empleo provincial y municipal;

